

Expediente: **111/21**

Carátula: **BARROZO CLELIA LILIA C/ COSTILLA CAMILA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/11/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COSTILLA, CAMILA-DEMANDADO*

20253202026 - *BARROZO, CLELIA LILIA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 111/21



H3020163243

**JUICIO: BARROZO CLELIA LILIA c/ COSTILLA CAMILA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE:111/21.-**

Monteros, 08 de noviembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 02/11/2023 realizada por el Dr. Cirstian I. Fernández:

Por cumplido con el punto I y II del proveído de fecha 24/10/2023, en consecuencia, provéase demanda presentada en fecha 16/09/2021 por el Dr. Fernández Cristian Ivan:

I)- Se tiene al Dr. Fernández Cristian Ivan como apoderado de la Sra. Barrozo Clelia Lilia DNI 14.296.632, en mérito a la resolución de Mediación que otorga Beneficio para mediar sin gastos, con domicilio real denunciado en Camino Viejo de Simoca, Monteros-Tucumán y digital constituido a los efectos legales en el casillero de notificaciones n°20253202026.Désele intervención de ley.

II)- A la solicitud de hacer extensivo el Beneficio otorgado por el centro de mediación: Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 6.314, como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de la Sra. Barrozo Clelia Lilia, D.N.I. N°: 14.296.632, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en la Ley 6.314 y en los arts. 261/9 Procesal.

2. Designar al letrado Fernández Cristian Ivan para que represente a la peticionante en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

III)- Atento a lo proveído en el punto que antecede, al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Exímase del pago de la tasa referida.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "COSTILLA CAMILA s/ HOMICIDIO CULPOSO" Expte: 060959/2020 que tramita ante la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Física de este Centro Judicial.

VII)- Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Física de este Centro Judicial, a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "COSTILLA CAMILA s/ HOMICIDIO CULPOSO" Expte: 060959/2020.

VIII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

IX)- Cítese a la demandada, para que se apersona a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS conteste en los términos del art. 435 Procesal y/u oponga defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

X)-Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 08/11/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.